

A: TODO EL PERSONAL OFICIAL **DE:** Christopher M. Moore
Jefe de Policía

ASUNTO: NUEVO PROCEDIMIENTO PARA **FECHA:** Enero 13, 2011
REMOLCAR VEHICULOS

Aprobado

Fecha 2011-001

ANTECEDENTES

En un período de reducida disponibilidad de personal, el Departamento de Policía de San José (Departamento) debe identificar eficiencias operacionales que equilibren los requisitos de seguridad pública con las necesidades de servicios primordiales. El personal del Departamento ha gastado una excesiva cantidad de tiempo y recursos para el remolque de vehículos confiscados por violaciones al Código de Vehículos de California §12500(a), conductores sin licencia de manejo, y §14601.1(a) cuando la suspensión es por razones no relacionadas con delitos graves al manejar.

El número de vehículos abandonados por sus propietarios después de confiscarlos por 30-días y los costos relacionados con esto, se ha convertido en una verdadera carga para todas las partes involucradas. Para reflejar mejor la intención de la legislación así como para maximizar el costo y las eficiencias operacionales, deben enmendarse los protocolos del Departamento para remolcar vehículos. Los procedimientos asegurarán que las confiscaciones de 30-días continúen para los vehículos de los delincuentes más serios, mientras que se reducirá el número de vehículos remolcados y confiscaciones de las personas cuyas violaciones no estén relacionadas con delitos graves al manejar.

Adicionalmente, en un caso del 2008, del Tribunal de Apelaciones de California, caso que incluía a la Patrulla Estatal de Caminos de California (California Highway Patrol (CHP)-por las siglas en Inglés), el Tribunal concluyó que §14602.6(a)(1) otorga autoridad **discrecional** al personal de enforsar el cumplimiento de la ley para confiscar vehículos de personas infraccionadas o arrestadas por manejar con una licencia suspendida bajo la sección §14601.1(a). El Tribunal también sostuvo que a un oficial y su agencia **no pueden** hacerseles civilmente responsables por no confiscar un vehículo bajo §14602.6(a)(1) por 30 días, *Patrulla Estatal de Caminos (California Highway Patrol por las siglas en Inglés) contra el Tribunal Superior, 162 Cal.App.4th 1144 (2008).*

ANALISIS

Cuando un oficial infracciona o arresta a un individuo por solamente violaciones de §12500(a) o §14601.1(a), cuando la licencia es suspendida por razones no relacionadas con delitos graves al manejar, como se definen abajo, los oficiales pueden usar alternativas para remolcar el vehículo.

Ejemplos de alternativas incluyen pero no se limitan a:

- Permitir a un pasajero con la adecuada licencia de manejo, que maneje el vehículo desde el lugar de los hechos
- Permitir a un familiar a o amigo con la adecuada licencia de manejo, que responda y tome control del vehículo
- Permitir que el vehículo esté estacionado en forma segura.

En circunstancias donde el vehículo pudiera impedir el tráfico, poner en riesgo la seguridad pública, o ser objeto de vandalismo o robo¹, los oficiales pueden continuar con el proceso de remolcar los vehículos de las

¹ *United States v. Jensen, 425 F.3d 698, 706(9th Cir.2005), Hallstrom v. City of Garden City, 991 F.2d 1473, 1477, n.4 (9th Cir. 1993)*

TODO EL PERSONAL OFICIAL

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA REMOLCAR VEHICULOS

Enero 13, 2011 Pagina 2

personas infraccionadas o arrestadas por violaciones de §12500(a) o de §14601.1(a). Si el remolque es justificado, el oficial hará que el vehículo sea remolcado bajo §22651(p) en vez de §14602.6. Esto permitirá que el vehículo sea sacado por el propietario registrado con la debida licencia o el agente sin el requisito de 30-días de confiscación. Los Oficiales documentarán la justificación por la confiscación en la parte narrativa de CHP-180.

Aunque la confiscación de 30-días por violaciones de §12500(a) u §14601.1(a) permanece legalmente permitida bajo la ley del Estado, la aprobación del Supervisor deberá obtenerse antes de cualquier confiscación de 30-días por §12500(a) o §14601.1(a). El nombre del supervisor que autoriza, será también documentado en la sección narrativa de CHP-180. Los Oficiales mantendrán discreción para confiscar por 30 días cuando sea en el mayor interés de seguridad pública (por ejemplo: el vehículo es usado como medio para cometer un crimen mucho más serio o es un delincuente reincidente.

Se les recuerda a los Oficiales que las suspensiones por §14601 que son el resultado de graves delitos a las seguridad pública tales como convicciones por Manejar bajo la Influencia (DUI), condición negligente del operador y convicciones de manejo imprudente, NO SON apropiadamente infraccionadas y citadas bajo §14601.1(a). Las secciones del código de autoridad cuyas violaciones deben infraccionarse bajo §14601(a), §14601.2(a) y (b), o cualquier otra violación de §14601, con excepción de §14601.1(a), deberán continuar siendo confiscados por 30 días conforme a §14602.6. No se requiere aprobación del supervisor.

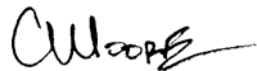
Existen unas cuantas excepciones en el Código de Vehículos que garantiza una confiscación del vehículo aun cuando la sección apropiada para cargos es §14601.1(a). Cuando se trate de la suspensión de los siguientes códigos de autoridad, los oficiales deberán continuar infraccionando por §14601.1(a) y pueden confiscar el vehículo por 30 días por lo siguiente:

- §13350: Crimen mayor por atropello y Fuga/ Crimen mayor por Usar un Vehículo/ Manejar con Negligencia con Heridas
- §13351: Homicidio culposo (no premeditado) con Vehículo/ 3+ condenas
- §13361: Crimen menor por Chocar y Huir/ Homicidio culposo (no premeditado) con Vehículo.

Se agrega una copia de la Guía de Referencia del Código de Autoridad del Departamento y también está disponible en el Suministro Central. Las secciones adecuadas para infracciones, códigos de autoridad, e información adicional, pueden ser encontradas en la guía.

ORDEN

Efectivo inmediatamente, todo el personal oficial se habrá de adherir a los procedimientos descritos anteriormente cuando se trate del remolque o confiscación de vehículos de individuos infraccionados o arrestados por violaciones de §12500(a) y §14601.1(a). Los Oficiales ejercerán discreción al determinar si se justifica el remolque y puede encontrar alternativas cuando sea apropiado. Los vehículos confiscados por §12500(a) o §14601.1(a) deberán ser confiscados usando el código de la autoridad de Código Vehicular de California (CVC) §22651(p), a menos que exista una excepción de seguridad pública. Cuando esté legalmente autorizado, el código de autoridad de 30 días §14602.6 será utilizado solamente como está descrito anteriormente y con la aprobación del supervisor.



CHRISTOPHER M. MOORE
Jefe de Policía

CMM:JB:jb